



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2016-00080-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00080-00 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS YADIRA ESTHER SIERRA.	Liquidación Adicional del Crédito	Miercoles 01 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a,m.	Viernes 3 de diciembre de 2021 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 19 de noviembre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta (30) de noviembre de 2021.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Maria Luz Redondo Ospino
Abogada
Calle 25 No. 30-85 Sincelejo Sucre

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE SINCE-SUCRE
E.S.D

REFERENCIA : Ejecutivo Radicado No. 2016-00080-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YADIRA ESTHER SIERRA.

MARIA LUZ REDONDO OSPINO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.750.520 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional número 86.647 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación adicional del crédito de la siguiente manera:

- Total, liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 incluye
Intereses de mora hasta el 18 de diciembre de 2019 \$23.700.171.00
- Intereses de mora desde el 19 de diciembre de 2019
Hasta el 18 de noviembre de 2021, **sobre el capital**
De \$9.600.000.00: son 22 meses más 30 días al
2.15% mensual \$4.747.200.00

_TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO **\$28.447.371.00**

Atentamente;


MARIA LUZ REDONDO OSPINO
C.C 32.750.520 de Barranquilla
T.P 86.647 C.S.J